

Oficio No. **0685-26**

Fecha: 09 de octubre de 2026

Villavicencio, Meta

Señor :

CIUDADANO ANÓNIMO

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a radicado No. **2462-26** de 2026.

Cordial saludo,

En atención al traslado por competencia de la referencia, y dando respuesta a los numerales quinto y sexto me permito informar que la suscrita se encuentra en la capacidad de generar el análisis que requiere la solicitud, no obstante, es menester entender que el Curador Urbano no es una entidad pública, sino que se trata de un particular que ejerce una función pública, conforme lo dispuesto en el Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003, cuyo propósito es estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar tales actuaciones urbanísticas en el Municipio de su jurisdicción, conforme la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, por lo cual la norma establece unas expensas, siendo éstas la forma como el Estado ha regulado el pago de gastos que demandan la prestación del servicio público por parte de un particular, lo que incluye el pago de su grupo interdisciplinario de apoyo y la remuneración del curador urbano, el cual debe ser facturado conforme el Estatuto Tributario, y es un pago independiente de impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias.

En consecuencia, el concepto de uso, puede otorgarse a través del servicio de CONCEPTO DE USO DE SUELO, el cual se **otorga por cada predio**, cuyo alcance se encuentra definido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y que son objeto de expensas a favor de la suscrita como lo indica el artículo 2.2.6.6.8.15 *Ibidem*.

Para dar trámite debe aportarse los siguientes requisitos conforme lo establecido en el artículo 8, numeral 6, de la Resolución No. 1025 de 2021 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a saber:

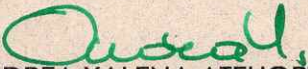
- Presentar solicitud por escrito con indicación de la dirección oficial del predio o su ubicación si se encuentra en suelo rural. (Para la facilidad de los usuarios la Curaduría ha diseñado un formato.)
- Aportar los antecedentes urbanísticos como licencias de urbanización o construcción y demás, en el caso de existir. Toda vez que unos son los usos habilitados en el POT, pero se materializan a través de las licencias urbanísticas otorgadas a cada predio.

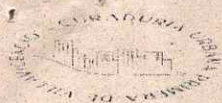


El costo del concepto de uso de suelo es de (\$104.083) IVA incluido, el pago lo pueden efectuar a través de consignación a nombre de la suscrita en el Banco Bogotá, cuenta de ahorros No. 0364008847, o mediante la llave Bre-B No. 3002040704.

Con respecto al numeral septimo, le indico que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, así como el archivo construido desde mi posesión, es decir, desde el 3 de agosto de 2021, en este Despacho no se han otorgado licencias urbanísticas de construcción para el predio denominado "El Arriero" No obstante, es menester aportar los datos del predio a consultar como son: cédula catastral, matrícula inmobiliaria y/o dirección, con el propósito de brindar una respuesta acertada.

Sin otro particular,


Arq. ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA
Curadora Urbana Primera de Villavicencio (P)



Yudy Johanna Valencia Giraldo <contacto@curaduria1villavicencio.com>

Traslado por competencia Radicado No. 3316 del 21 de agosto del 2026.

1 mensaje

Respuestas <respuestas.ordenterritorial@villavicencio.gov.co>

23 de septiembre de 2026 a las 5:00 p.m.

Responder a: ordenamientoterritorial@villavicencio.gov.co

Para: Contacto <contacto@curaduria1villavicencio.com>, Contacto <contacto@curadora2villavicencio.com>

Cordial saludo,

por medio de la presente me permito allegar oficio 1101/6482 del 21 de septiembre de 2026.

lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Reciba un cordial saludo de la administración municipal

Nos permitimos informar de forma respetuosa y gentil que este correo electrónico es informativo, recomendamos no responder este correo electrónico.

En caso de querer elevar alguna solicitud, lo podrá hacer al correo institucional: ordenamientoterritorial@villavicencio.gov.co

Sin otro particular,

Dirección de Ordenamiento Territorial
Secretaría de Planeación Municipal
Alcaldía de Villavicencio

RADICACION No. 2462-26

FECHA: 24 SEP 2026

HORA: 07:01 a.m.

RECIBIÓ: [Firma]

Recibí (6 folios)

2 archivos adjuntos



DERECHO DE PETICIÓN - CORREGIMIENTO 7 -VEREDA BARCELONA.pdf

62K



Oficio Traslado__Curaduria_Rad._3461_.pdf

1942K

**DERECHO DE PETICIÓN ANÓNIMO – SOLICITUD DE INTERVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FRENTE A CONTAMINACIÓN ACÚSTICA,
ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE
USO DEL SUELO EN LA VEREDA BARCELONA – CORREGIMIENTO 7 DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 31 de agosto de 2026

Señores

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN DE JUSTICIA / INSPECCIÓN DE POLICÍA No. 7

CORRIMIENTO No. 7

PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

POLICÍA NACIONAL – AUTORIDADES COMPETENTES

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ANÓNIMO POR RAZONES DE SEGURIDAD

La presente petición se formula de manera anónima por razones de seguridad y con el propósito de prevenir posibles represalias, confrontaciones, hostigamientos o cualquier otra situación que pueda poner en riesgo o afectar a la persona o personas que ponen estos hechos en conocimiento de las autoridades.

La decisión de mantener la identidad en reserva obedece particularmente a que los hechos aquí expuestos involucran establecimientos comerciales plenamente identificables, situaciones reiteradas de perturbación de la tranquilidad de los residentes y, adicionalmente, circunstancias que generan preocupación respecto de la eficacia de las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se vienen realizando en el sector.

En consecuencia, se solicita respetuosamente que la presente comunicación sea recibida, tramitada y respondida como petición anónima, teniendo en cuenta la

naturaleza de los hechos denunciados y la existencia de razones de seguridad que justifican la reserva de identidad.

La condición de anonimato no pretende impedir la investigación de los hechos ni sustraer a las autoridades de sus obligaciones legales de inspección, vigilancia, control y respuesta, sino proteger a quienes, en ejercicio del derecho constitucional de petición y de participación ciudadana, ponen en conocimiento de las autoridades situaciones que podrían afectar derechos colectivos y la convivencia de la comunidad.

En caso de que alguna autoridad considere que requiere información adicional para verificar los hechos, podrá utilizar los mecanismos institucionales disponibles para adelantar las actuaciones de oficio que correspondan, sin que ello implique revelar la identidad de quien formula la presente comunicación.

I. ANTECEDENTE DE LA SITUACIÓN

La problemática que se pone nuevamente en conocimiento de las autoridades no constituye un hecho aislado ni completamente nuevo.

Se conoce que en años anteriores, residentes de la vereda Barcelona, perteneciente al Corregimiento 7 de Villavicencio, ya habían puesto en conocimiento de diferentes dependencias de la Administración Municipal situaciones relacionadas con contaminación acústica, afectación de la tranquilidad, intimidad, ambiente sano y convivencia generadas por establecimientos comerciales del sector.

En aquella oportunidad se presentó un derecho de petición relacionado, entre otros establecimientos, con El Toque y otros establecimientos de comercio, solicitando la intervención coordinada de las autoridades, mediciones de ruido, control urbanístico, revisión de usos del suelo y protección de los derechos de los residentes.

Dentro de las actuaciones administrativas que se originaron a partir de dicha petición quedó constancia de que la situación fue remitida al Corregimiento No. 7, por considerarse competente para conocer de los hechos.

Asimismo, en el antecedente administrativo se dejó constancia de solicitudes relacionadas con contaminación acústica, control de establecimientos y revisión de usos del suelo, y se indicó que la comunidad había solicitado información sobre las actuaciones adelantadas por la Administración.

Incluso, respecto de uno de los establecimientos anteriormente denunciados, se había informado desde Planeación que determinadas actividades no eran compatibles

con el régimen de usos del predio, situación que demuestra que ya existían antecedentes concretos de control urbanístico en el sector.

Sin embargo, aproximadamente un año y medio después, la problemática no ha desaparecido, sino que se ha transformado y extendido a nuevos establecimientos comerciales ubicados en la misma zona.

Por tal razón, resulta necesario determinar qué actuaciones de seguimiento, prevención, inspección y control se han realizado durante este período y por qué continúan presentándose situaciones similares en la vereda Barcelona.

II. NUEVOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE LA PETICIÓN

1. ESTABLECIMIENTO CONOCIDO COMO "EL ARRIERO"

El establecimiento conocido como "El Arriero", ubicado en la vereda Barcelona, frente a la Universidad de los Llanos, aproximadamente entre la fábrica de tejas y el paradero de las rutas de transporte de la Universidad, desarrolla actividades principalmente durante las tardes y noches y, ocasionalmente, hasta altas horas de la madrugada.

La emisión sonora generada por dicho establecimiento trasciende el lugar donde funciona y puede ser percibida por residentes y personas ubicadas en el entorno.

Por lo anterior, se solicita verificar integralmente las condiciones bajo las cuales opera y determinar si su actividad se encuentra legalmente permitida.

2. ESTABLECIMIENTO UBICADO ENTRE EL CONJUNTO TORRES DE BARCELONA Y LA TIENDA BARCELONA

Existe igualmente un establecimiento de reciente funcionamiento, aparentemente sin identificación comercial visible o claramente conocida por los residentes, ubicado entre el Conjunto Torres de Barcelona y la denominada Tienda Barcelona.

La situación generada por este establecimiento resulta particularmente preocupante debido a que la emisión sonora se presenta prácticamente durante todo el día.

De acuerdo con lo observado por residentes del sector, la actividad comienza desde horas de la mañana, continúa durante la tarde y se extiende hacia la noche. Durante los fines de semana la situación se presenta de manera prácticamente continua, sin que se identifique un horario en el cual cese completamente la perturbación sonora.

El ruido generado puede ser percibido a una distancia aproximada de 500 metros o incluso superior, afectando un área considerable del sector.

Por ello, se solicita a las autoridades competentes identificar plenamente el establecimiento, establecer cuál es la actividad económica desarrollada y verificar sus condiciones de funcionamiento.

III. AUSENCIA DE CONTROL EFECTIVO Y NECESIDAD DE INTERVENCIÓN INTEGRAL

Resulta preocupante que, pese a los antecedentes administrativos existentes y a que la problemática ya había sido puesta en conocimiento de las autoridades municipales, actualmente se presenten nuevos establecimientos con situaciones similares o incluso más intensas.

La situación descrita genera dudas razonables acerca de la existencia de un seguimiento efectivo y permanente por parte del Corregimiento No. 7, Inspección de Policía, Secretaría de Planeación, Secretaría de Medio Ambiente y demás autoridades competentes.

No resulta suficiente recibir las quejas y trasladarlas de una dependencia a otra. Se requiere que las autoridades ejerzan materialmente las competencias de inspección, vigilancia, prevención y control que les corresponden.

Por ello, se solicita que la Administración Municipal informe de manera concreta qué actuaciones ha realizado durante los últimos dieciocho (18) meses frente a establecimientos generadores de ruido en la vereda Barcelona y cuáles han sido los resultados de dichas actuaciones.

IV. PETICIONES

Se solicita:

PRIMERA. Realizar una intervención integral y coordinada en la vereda Barcelona, Corregimiento 7, frente a los establecimientos generadores de contaminación acústica.

SEGUNDA. Realizar visita de inspección al establecimiento conocido como "El Arriero" y al establecimiento ubicado entre el Conjunto Torres de Barcelona y la Tienda Barcelona, identificando plenamente su actividad, responsable, condiciones y horarios de funcionamiento.

TERCERA. Realizar las mediciones técnicas de ruido que correspondan, en condiciones reales de funcionamiento y especialmente durante los horarios en los

cuales se presenta la mayor afectación, incluyendo noches, fines de semana y, cuando corresponda, horas de la madrugada.

CUARTA. Aplicar, cuando se configuren los presupuestos legales, las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2450 de 2025, sin supeditar necesariamente toda actuación policial a la realización previa de una medición técnica cuando la perturbación resulte evidente conforme a la ley.

QUINTA. Informar cuál es el uso del suelo vigente para cada uno de los predios donde funcionan los establecimientos señalados.

SEXTA. Informar si las actividades actualmente desarrolladas son compatibles con el uso del suelo de cada predio y si existen restricciones de horario, intensidad, funcionamiento o cualquier otra condición urbanística.

SÉPTIMA. Remitir, en cuanto se trate de información pública, copia de los conceptos de uso del suelo o documentos oficiales equivalentes correspondientes a ambos establecimientos.

OCTAVA. Informar si los establecimientos cuentan con los registros, permisos, autorizaciones o requisitos exigibles para desarrollar las actividades que actualmente realizan.

NOVENA. Informar las visitas, requerimientos, comparendos, medidas correctivas, procesos administrativos, sanciones, cierres o suspensiones que se hayan realizado respecto de estos establecimientos durante los últimos dieciocho (18) meses.

DÉCIMA. Informar específicamente qué actuaciones ha realizado el Corregimiento No. 7 durante los últimos dieciocho (18) meses frente a establecimientos generadores de ruido en la vereda Barcelona.

DÉCIMA PRIMERA. Informar qué actuaciones ha realizado la Inspección de Policía No. 7 frente a las denuncias relacionadas con ruido y perturbación de la tranquilidad en este sector.

DÉCIMA SEGUNDA. Informar si la Policía Nacional ha recibido llamadas, reportes o solicitudes de presencia policial relacionadas con los establecimientos señalados y cuál fue el resultado de cada actuación.

DÉCIMA TERCERA. Informar qué actuaciones ha realizado la Secretaría de Medio Ambiente frente a la contaminación acústica en la vereda Barcelona y particularmente frente a los establecimientos señalados.

DÉCIMA CUARTA. Informar si la Administración Municipal ha implementado acciones específicas en cumplimiento de la Ley 2450 de 2025 – Ley contra el Ruido en el Corregimiento 7.

DÉCIMA QUINTA. Establecer si existe actualmente un plan o estrategia de prevención, seguimiento y control de la contaminación acústica en la vereda Barcelona.

DÉCIMA SEXTA. Adoptar las medidas administrativas, policivas, ambientales y urbanísticas que correspondan cuando se determine el incumplimiento de las normas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. Informar qué autoridad será responsable del seguimiento posterior a la presente petición y qué mecanismos utilizará para verificar que las medidas adoptadas sean efectivamente cumplidas.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente petición se formula al amparo del artículo 23 de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, así como de las disposiciones aplicables de la Ley 2450 de 2025 – Ley contra el Ruido, la Ley 2450 de 2025– Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Resolución 0627 de 2006, la Ley 99 de 1993 y las normas urbanísticas y de uso del suelo vigentes en el municipio de Villavicencio.

Estas disposiciones deben ser aplicadas de manera articulada para garantizar la tranquilidad, convivencia, ambiente sano, salud, intimidad y calidad de vida de los habitantes, así como para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las actividades económicas.

VI. SOLICITUD DE TRÁMITE COMO PETICIÓN ANÓNIMA

Se reitera que la presente petición se presenta sin identificación del peticionario exclusivamente por razones de seguridad.

La ausencia de identificación no debe ser interpretada como falta de interés legítimo en la situación denunciada, sino como una medida preventiva frente a posibles consecuencias derivadas de denunciar públicamente establecimientos determinados y posibles irregularidades en actuaciones de control.

Por tratarse de hechos que pueden afectar derechos colectivos y la convivencia de una comunidad, se solicita a las autoridades analizar, verificar e investigar de oficio los

hechos puestos en su conocimiento, adoptando las medidas que correspondan dentro de sus competencias.

En caso de que alguno de los puntos no sea competencia de la entidad receptora, deberá darse aplicación al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y realizarse la remisión correspondiente a la autoridad competente.

VII. RESPUESTA

Se solicita que la presente petición sea atendida de fondo, de manera clara, precisa, congruente e individualizada, indicando las actuaciones concretas que se adelanten y evitando respuestas genéricas o simples remisiones entre dependencias. La respuesta de fondo, así como cualquier comunicación, traslado o información relacionada con la presente petición, deberá ser remitida al mismo correo electrónico desde el cual se presenta y envía este derecho de petición.

En caso de que, por tratarse de una petición anónima, la Administración determine que no puede efectuar una notificación directa al peticionario, se solicita que ello no constituya impedimento para adelantar las actuaciones de inspección, vigilancia, control e investigación que correspondan frente a los hechos denunciados, especialmente cuando puedan encontrarse comprometidos derechos e intereses colectivos, y que las actuaciones y resultados que puedan ser comunicados sean informados al mismo correo electrónico desde el cual fue presentada la presente petición.

Atentamente,

PETICIONARIO ANÓNIMO

Petición presentada por razones de seguridad



Villavicencio, 21 de septiembre de 2026

Señora:

ARQ. ANDREA YALENA ATEHORTÚA

Curaduría Urbana Primera de Villavicencio

Dirección: Avenida 40 # 20-42, barrio Teusacá - Villavicencio

Email: contacto@curaduria1villavicencio.com

Tel: (+57) 3223007000

Ciudad.

Señora:

ARQ. GLORIA INÉS PARRADO RUIZ

Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio

Dirección: Cra 31 No. 41-55 Centro Villavicencio

Email: contacto@curadora2villavicencio.com

Tel: (+57) 315 360 6320

Villavicencio

Referencia: Traslado por competencia la solicitud - Derecho de petición. Radicado Interno No. 3316 del 21 de agosto del 2026.

Asunto: "Derecho de petición – Solicitud de atención y actuación frente a afectaciones por ruido"

De conformidad con lo dispuesto el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, se realiza un traslado por competencia de la solicitud en referencia, en el sentido que el Concepto de Uso del Suelo, mediante el cual se determinan los usos permitidos en el predio, sean estos principales, compatibles o condicionados, deberá ser expedido por las Curadurías Urbanas de Villavicencio. El usuario solicita específicamente en lo concerniente a los siguientes puntos:

"QUINTA. Informar cuál es el uso del suelo vigente para cada uno de los predios donde funcionan los establecimientos señalados.

SEXTA. Informar si las actividades actualmente desarrolladas son compatibles con el uso del suelo de cada predio y si existen restricciones de horario, intensidad, funcionamiento o cualquier otra condición urbanística.

SÉPTIMA. Remitir, en cuanto se trate de información pública, copia de los conceptos de uso del suelo o documentos oficiales equivalentes correspondientes a ambos establecimientos. Necesito dicha información para a llegar como prueba a la inspección para dar continuidad al proceso."

De igual manera, solicito la respuesta sea otorgada directamente al peticionario al correo electrónico profesionalorientacionvillavic@gmail.com

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el cual dispone:



**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN**
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Se traslada por ser un asunto de su competencia.

Sin otro particular,


WILLIAM ABELLA CRUZ
Director de Ordenamiento Territorial
Secretaría de Planeación Municipal

Anexo: Derecho de petición_RAD_3461_.pdf

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VºBº: N. A.	N. A.	N. A.
Revisó: Sofia Navarro	CPS DOT	
Elaboró: William Abella Cruz	Director de Ordenamiento Territorial	